

Medellín, 27 de febrero de 2023.

Señor Juez
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Circuito Medellín.
E.S.D

RADICADO: 2019-0447
PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GERALDIN STEFANY CATAÑO IDARRAGA
DEMANDADO: ALEXANDER CALLEJAS VEGA
FOLIOS: 8

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA
AUDIENCIA DEL 23 DE FEBRERO DE 2023.

Respetuoso saludo.

VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.240.096 de Envigado, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 179.321 del C.S de la J, en calidad de apoderada del demandado el señor ALEXANDER CALLEJAS VEGA, procedo a interponer ante su despacho dentro del término **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 23 de febrero de 2023 que fija audiencia para el lunes 10 de abril del presente año, recurso amparado en el artículo 318 del CGP, recurso que sustento en los siguientes hechos:

Primero: El proceso en mención iniciado el 21 de junio de 2019 en contra de mi representado, notificado en el mes de octubre de 2019 y con contestación de demanda el 06 de noviembre de 2019 reposó sin actuaciones judiciales ni por parte de la demandante durante 3 años, fuimos nosotros como contraparte quienes pedimos impulso procesal el 05 de febrero de 2020, solicitud que no tuvo respuesta.

Segundo: Entre el impulso procesal solicitado el 05 de febrero de 2020 y nuestra solicitud de desistimiento tácito invocada el 13 de septiembre de 2022 transcurrieron 2 años y 7 meses, sin pronunciamiento judicial ni actuaciones de la parte demandante.

Tercero: El 28 de septiembre de 2022 radiqué nuevamente la solicitud de darle trámite al desistimiento tácito, la cual tampoco tuvo respuesta, ni hubo actuaciones por parte de la demandante.

Cuarto: Han sido vulnerados los derechos: de defensa, de oportunidad, debido proceso en mi representado y en mis actuaciones, las cuales han sido ignoradas y no resueltas, premiando el desgano y abandono procesal por parte de la demandante que inició este proceso y al ver la contestación de la demanda con CONTRADEMANDA abandonó el mismo durante casi 4 años, configurando por demás un desistimiento tácito, el cual invoqué el año pasado sustentado en el numeral 2 del artículo 317 CGP

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Quinto: El principio de Imparcialidad esta violentado por parte del juez que omitió o ignoró no sólo el trámite de la solicitud de desistimiento tácito, sino todas las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda en CONTRADEMANDA, una de ellas fue la prueba de ADN para ser practicada a la menor, ya que la madre lleva mas de 5 años ocultando la menor a mi representado, violando los acuerdos de visita y alimentos, que mi representado inició en años pasados.

Pretensiones:

1. Que sean resueltos los memoriales con solicitud de desistimiento tácito del 13 de septiembre de 2022 así mismo darle respuesta a la solicitud de trámite del 28 de septiembre de 2022.
2. Que sea declarado el desistimiento tácito por abandono del proceso por la parte demandante invocando el numeral 2 del artículo 317 del CGP.
3. Que se revoque en forma total el auto que fija audiencia del 372 y 373 del CGP.
4. Que el Juez sea imparcial, que atienda a las actuaciones tanto de la demandante como las de la parte demandada.

Pruebas:

1. Soporte de envío de solicitud de desistimiento tácito del 13 de septiembre de 2022
2. Pdf actuaciones donde se registró el recibo de la misma el 13 de septiembre de 2022.

Sustento legal:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Notificaciones:

La suscrita las recibe físicas en la calle 31 sur 45 a 3 int 168 Luna Verde Barrio Jardines – Envigado, electronicas al correo vivianavillac1182@gmail.com y al celular 317.668.43.15

Respetuosamente;

VIVIANA A. VILLA C.
VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS
CC 32.240.096
TP 179.321 CSJ

Radicado 2019-00447 - Solicitud Desistimiento Tácito

mensaje

Viviana Andrea Villa Callejas <vivianavillac1182@gmail.com>
Para: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de septiembre de 2022, 8:3

Buen día.
Esperando que se encuentren muy bien.

Viviana Andrea Villa Callejas, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del demandado solicito comedidamente sea decretado el desistimiento tácito invocando la causal 2 del artículo 317 del CGP.

Anexo respectivo oficio.

Feliz día.

Respetuosamente;

Viviana Andrea Villa Callejas
CC 32.240.096 Envigado
TP 179.321 CS de la J

 SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO 2019-00447-1.pdf
287K

[Faint signature and stamp area]

Medellín, septiembre 13 de 2022.

Señor Juez:
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Circuito de Medellín
E.S.D

RADICADO: 2019-00447
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GERALDIN STEFANY CATAÑO IDARRAGA
DEMANDADO: ALEXANDER CALLEJAS VEGA

REFERENCIA: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del demandado el señor **ALEXANDER CALLEJAS VEGA** me permito solicitar el desistimiento tácito del presente proceso toda vez que las últimas dos actuaciones del proceso con fechas del 06/11/2019 y 05/02/2020 fueron impulsadas por nuestra parte y la parte actora en los últimos dos años no realizó ninguna acción pertinente para motivar o activar la actuación judicial.

Se configura lo que dictamina el **Artículo 317 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Desistimiento tácito:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier era, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Comendidamente solicitamos la terminación del proceso por desistimiento tácito invocando lo anterior.

Del señor Juez

VIVIANA A. VILLA C

VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS
CC 32.240.096 ENVIGADO
TP 179.321 C.S de la J
Vivianavillac1182@gmail.com



Fecha de Consulta : Lunes, 27 de Febrero de 2023 - 09:11:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001311000920190044700

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Familia	Juez Noveno de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GERALDIN STEFANY CATAÑO IDARRAGA	- ALEXANDER CALLEJAS VEGA

Contenido de Radicación

Contenido
PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Feb 2023	FLUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2023 A LAS 10:15:32.	24 Feb 2023	24 Feb 2023	23 Feb 2023
23 Feb 2023	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	...SE FIJA COMO FECHA EL LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C. G. P. (EN LO PERTINENTE).			23 Feb 2023
28 Sep 2022	CONSTANCIA DE SECRETARIA	INGRESA SOLICITUD DARLE TRÁMITE AL DESISTIMIENTO INVOCADO			28 Sep 2022
13 Sep 2022	CONSTANCIA DE SECRETARIA	INGRESA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO			13 Sep 2022
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F4			05 Feb 2020
06 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F560			06 Nov 2019
06 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F3			06 Oct 2019
07 Oct 2019	NOTIFICACIÓN PERSONAL	AL DEMANDADO.			09 Oct 2019
23 Jul 2019	FLUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2019 A LAS 16:26:03.	24 Jul 2019	24 Jul 2019	23 Jul 2019
23 Jul 2019	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA	CITA DEMANDADO.			23 Jul 2019
21 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/06/2019 A LAS 11:18:19	21 Jun 2019	21 Jun 2019	21 Jun 2019